

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2022-00046

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA SANDOVAL

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la admisión y /o inadmisión de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1 - Al examinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral propuesta por LUISA FERNANDA SANDOVAL BARROS, en contra JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA y OMAR EDUARDO VAQUIRO el juzgado advierte que no reúne los requisitos establecidos en el art 25 del Código procesal laboral, por ende, habrá de conceder el término para subsanarse.

2 - El art 25 del código procesal laboral, dispone que la demanda deberá contener:

1. *La designación del juez a quien se dirige.*
 2. *El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
 3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
 4. *El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
 5. *La indicación de la clase de proceso.*
 6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
 7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
 8. *Los fundamentos y razones de derecho.*
 9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
 10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*
- Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.*

3 - Analizado el libelo se observa que se acciona en contra de dos personas naturales, pero en las pretensiones se menciona una tercera así:

4 - En las pretensiones de la demanda se solicita lo siguiente, se declare que entre los señores Juan Carlos Ostos Cepeda, Omar Eduardo Vaquiro Benítez y **la Señora Yuli Milena Hernández Santoyo** como empleadores y la señora Luisa Fernanda Sandoval Barros, porque existió un primer contrato de trabajo en la modalidad indefinido, y que se declare que entre los señores Juan Carlos Ostos Cepeda, Omar Eduardo Vaquiro Benítez y la señora Luisa Fernanda

Sandoval Barros, existió un segundo contrato de trabajo escrito en la modalidad indefinido.

5 - En el hecho 23, se menciona que en las presuntas relaciones laborales están involucradas dos personas morales VOSHE CONSULTORES, COMO EN OSTOS&VAQUIRO CONSULTORES., las cuales no aparecen relacionadas como demandadas ni en solidaridad, situación que deberá ser aclarada.

6 - También se observa que el poder presentado con la demanda únicamente fue conferido para las dos personas naturales JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA y OMAR EDUARDO VAQUIRO, situación que deberá ser aclarada o allegar un poder debidamente conferido.

7 - FRENTE A LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS

Las pretensiones 2.1 al 2.11, deberán ser aclaradas en su totalidad, deberán ser individualizadas y pormenorizadas, debiendo presentar una liquidación de cada periodo y cada ítem por separado, es decir, año por año, debidamente desglosada y frente a las pretensiones de pago por las indemnizaciones del art 65 del C.S.T., deberá aclarar y el porqué de la estimación de la cuantía.

8- FRENTE A LA PRUEBA TESTIMONIAL

El art 212 del C.G.P., dispone que la petición de pruebas que se pretenda hacer valer, y cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

Teniendo en cuenta que en la solicitud de testimonios no se enunció concretamente el objeto de la declaración de cada testigo, o sobre qué hecho debe absolver el cuestionario, por ende, deberá subsanarse estas falencias.

9- De conformidad a lo normado por el artículo 28 del Código Procesal Laboral, se ordenará hacer entrega a la apoderada del demandante el libelo inaugural para que se subsanen las falencias avizoradas.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral por propuesta por propuesta por LUISA FERNANDA SANDOVAL BARROS, en contra JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA y OMAR EDUARDO VAQUIRO conforme a lo motivado.

SEGUNDO: El demandante deberá subsanar las falencias avizoradas en los numerales 4,5,6, y 7, conforme a lo motivado.

TERCERO: El demandante deberá **ENUNCIAR** concretamente el objeto de la declaración de cada testigo, o sobre qué hecho debe absolver el cuestionario, conforme a lo motivado.

CUARTO: En atención a lo expuesto en la parte motiva, entréguesele a la apoderada del demandante el libelo inaugural sin los anexos presentados, artículo 28 del Código Procesal Laboral.

QUINTO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias avizoradas y expuestas en la parte motiva.

La contestación deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Reconocer al abogado NESTOR YAMIT ESPINOSA MONDRAGON, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130ae419f892d749de4122a1872fb1425e4caa591f963429b5f7b9d6ea6c1c02**

Documento generado en 08/06/2022 05:49:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**